



Radio Católica Juan Pablo II
La Voz de Bendición
91.5 f.m. a través de Pinares

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 000007

Nosotros Radio Católica Juan Pablo II, representada por el Presbítero Luis Alfredo Jiménez Urquía y Aguas de Siguatepeque denominado CLIENTE con identidad/R.F.N. 03189009236897, definimos realizar el presente contrato de publicidad de la Siguiete Manera:

Nombre del Negocio o Empresa:

Aguas de Siguatepeque Dirección:
Ba. Abajo, Siguatepeque Teléfono:
2773-9410 Paquete No: 5 consistente en 24 spots diarios de

lunes a sábado. Duración del spot de 30 a 45 segundos.

Duración del contrato: 1 mes Fecha de Inicio: 02 - Mayo - 2020 Fecha de Finalización: 31 - Mayo - 2020 La Radio Católica Juan Pablo II se compromete a insertar en las pausas la publicidad arriba establecida por la suma de Lps. 4347.83 más el 15% de impuesto s/v 652.17 haciendo un total de Lps. 5,000.00 mensuales pagaderos cinco días antes del comienzo del siguiente mes.

CONDICIONES

Los spots serán pautados en los tiempos solicitados por el cliente siempre que exista disponibilidad en la misma, en caso contrario se insertarán en los tiempos estimados por la estación de radio.

Los pagos se pueden realizar en efectivo en la oficina de la parroquia San Pablo, cheque a nombre de Iglesia católica o Parroquia San Pablo o transferencia electrónica o depósito a la cuenta 730304061 de BAC a nombre de Iglesia Católica Parroquia San Pablo, presentando el comprobante de depósito.

La Radio católica Juan Pablo II no se responsabiliza por pagos hechos a personas sin la factura debidamente firmada y sellada. Todo cheque devuelto por el banco por cualquier motivo, tendrá una multa dependiendo de la institución bancaria. Los pagos hechos fuera de la fecha convenida causarán intereses moratorios del 5% mensual.

Para el paquete No. 3 y 4 la Radio Juan Pablo II se compromete a hacer una transmisión especial después de un año de contrato. La misma se hará desde el local del cliente, estableciendo la fecha anticipadamente.

Este contrato no podrá ser rescindido y el cliente quedará obligado a cancelar el valor total consignado en el mismo; sino existiera causa justificada para su cancelación, lo no contemplado en este contrato se resolverá de acuerdo a los contratantes o en su defecto a las leyes que regulan este tipo de contratos y convenios en los Juzgados competentes.

En Fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de Siguatepeque los 01 días del mes de Mayo del año dos mil veinte.


Firma del Cliente


Padre Luis Alfredo Jiménez
Representante legal

